

Jueves, 8 de julio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Zorita

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Servicio Ayuda a domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zorita, 5 de julio de 2021
Juan Francisco Ciudad Broncano
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 8 de julio de 2021



Ayuntamiento de Zorita

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

ARTÍCULO 2. Objeto. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Definiciones

ARTÍCULO 4. Objetivos

ARTÍCULO 5. Profesionales de la ayuda a domicilio

ARTÍCULO 6. Destinatarios

ARTÍCULO 7. Beneficiarios

ARTÍCULO 8. Derechos y obligaciones de los beneficiarios

ARTÍCULO 9. Catálogo de servicios

TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10. Normas generales

ARTÍCULO 11. Solicitud

ARTÍCULO 12. Documentación a aportar

ARTÍCULO 13. Subsanción de la solicitud

ARTÍCULO 14. Verificación de los datos aportados

ARTÍCULO 15. Instrucción del procedimiento

ARTÍCULO 16. Comisión Técnica de Valoración

ARTÍCULO 17. Resolución del procedimiento

ARTÍCULO 18. Régimen económico del servicio

ARTÍCULO 19. Baja en el servicio

TÍTULO III. VALORACIÓN DE LAS SITUACIONES DE NECESIDAD

ARTÍCULO 20. Baremo para la valoración de situaciones de necesidad



Jueves, 8 de julio de 2021

**MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

TÍTULO IV. CUOTA DEL SERVICIO

ARTÍCULO 21. Cuota del servicio

**TÍTULO V. POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y
SANCIONES**

ARTÍCULO 22. Potestad Sancionadora

ARTÍCULO 23. Infracciones

ARTÍCULO 24. Sanciones

ARTÍCULO 25. Prescripción

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I TABLAS PARA BAREMACIÓN

TABLA DE TAREAS Y ACTIVIDADES FÍSICAS

CUESTIONARIO SOCIAL

CAPACIDAD ECONÓMICA

OTROS FACTORES



Jueves, 8 de julio de 2021

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Expediente nº: 371/2021

Ordenanza Reguladora

Procedimiento: Aprobación de Ordenanza Municipal Reguladora

Documento firmado por: El Alcalde

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de Ayuda a Domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:

— Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.

— Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.

En este sentido, y debido al cambio en las condiciones de vida de determinados colectivos; las dificultades de autonomía, la disminución o falta de relaciones personales y familiares, el posible aislamiento, se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de los ciudadanos una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida, que facilite el desarrollo o mantenimiento de la autonomía personal, que ayude a prevenir el deterioro individual o social y a promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo personal, socio-educativo, doméstico y/o social.

Consecuente con estos objetivos, el Servicio de Ayuda a Domicilio se configura desde dos vertientes: la atención de las necesidades del hogar y los cuidados personales.

Hasta la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia (en adelante Ley 39/2006, de 14 de diciembre), la prevención, eliminación o tratamiento de las causas que impedían o dificultaban el pleno desarrollo integral de los individuos eran atendidas en el marco de la normativa autonómica y local y de los Planes Concertados y Planes de Acción.



Jueves, 8 de julio de 2021

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, crea un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia cuya novedad principal, respecto a la situación anterior es su carácter universal, su configuración como un derecho subjetivo y el establecimiento de un modelo mixto con dos niveles de protección: uno básico de cobertura total por el Estado y otro acordado por el Estado y las CCAA, sistema que garantiza unos mínimos comunes a todos los españoles.

La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia establecidas se realizará de forma progresiva en un periodo de 8 años, desde el 1 de enero de 2007, conforme al calendario que la propia Ley establece en función del grado y nivel de dependencia.

Tras la entrada en vigor de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, que atribuye a las Comunidades Autónomas las competencias directamente relacionadas con el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y la aprobación del Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, que regula el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la misma, se hace necesario que el este Ayuntamiento revise los objetivos a cubrir a través de las prestaciones y servicios recogidos en la presente Ordenanza, establezca los criterios de acceso a los mismos y actualice los métodos de valoración técnica de las situaciones de necesidad o vulnerabilidad que le corresponda atender.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio social que presta este Ayuntamiento y que tiene su fundamento en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 25.1, 27.1 y 27.3 c), considerándolo como un servicio público que contribuye a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos de este Municipio y que se ejerce en los términos de la legislación del



Jueves, 8 de julio de 2021

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

ARTÍCULO 2. Objeto. Ámbito de aplicación.

A. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio de ayuda a domicilio en este municipio y en concreto:

a) La determinación de los requisitos y condiciones para el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio.

b) El establecimiento del procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación de los citados servicios así como determinar su intensidad y el régimen de incompatibilidades.

c) La aprobación del Baremo de Valoración de las Situaciones de Necesidad mediante el que se establecen los criterios que permitirán identificar dichas situaciones y graduar de forma objetiva la intensidad de los servicios.

B. De conformidad con lo que se establece en el artículo 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, el servicio de Ayuda a Domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por las Auxiliares contratadas por el Ayuntamiento.

— Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros.

— Servicios relacionados con la atención personal, en la realización de las actividades de la vida diaria.

C. El ámbito de aplicación está constituido por las personas que precisen el Servicio en este Municipio de Zorita.

ARTÍCULO 3. Definiciones.

Conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, que atribuye a las Comunidades Autónomas las competencias directamente relacionadas con el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, se entiende por:



Jueves, 8 de julio de 2021

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

— Autonomía: la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

— Dependencia: el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

— Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

— Necesidades de apoyo para la autonomía personal: las que requieren las personas que tienen discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.

— Cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

— Cuidados profesionales: los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.

— Asistencia personal: servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.

— Servicio de ayuda a domicilio: conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por Auxiliares contratadas por el Ayuntamiento para esta función, y podrán ser los siguientes:

a) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.

b) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.



Jueves, 8 de julio de 2021

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

— Tercer sector: organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.

ARTÍCULO 4. Objetivos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento persigue los siguientes objetivos:

- Posibilitar la permanencia en su domicilio a las personas necesitadas de apoyo, que vivan solas, evitando internamientos innecesarios.
- Complementar y compensar la labor de la familia cuando ésta por razones diversas tiene dificultades para prevenir situaciones de necesidad que conlleven deterioro personal o social.
- Apoyar y desarrollar las capacidades personales para la integración en la convivencia familiar y comunitaria.
- Facilitar la reinserción en la vida familiar y social de personas desinstitucionalizadas.
- Rentabilizar las diferentes prestaciones, adecuando la respuesta social pública a la naturaleza e intensidad de la problemática que presente el beneficiario.
- Aportar a la familia mayores posibilidades en la oferta de servicios sociales preventivos y de diagnóstico social en el propio domicilio.

ARTÍCULO 5. Profesionales de la ayuda a domicilio.

A) El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

B) En función del tipo de prestación de Ayuda a Domicilio, podrán intervenir, entre otros en la misma, los profesionales siguientes:

- Trabajador/a Social: Desempeña una labor de carácter técnico, realiza el estudio y valoración de las solicitudes, asignación de tareas, seguimiento y evaluación, y coordinación con la empresa contratada.



Jueves, 8 de julio de 2021

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

— Auxiliares del S.A.D.: Son los profesionales encargados de la ejecución de las tareas asignadas por el Trabajador/a Social, concretadas en los servicios de carácter doméstico y personal. Deberán poseer, preferentemente, formación sanitaria o certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio.

En la prestación del servicio podrán intervenir cualesquiera otros profesionales distintos de los anteriormente enumerados, cuya actividad resulte de interés y redunde en beneficio de los destinatarios.

C) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, deberá atenderse a la formación básica y permanente de los profesionales y cuidadores que atiendan a las personas en situación de dependencia. Para ello, se determinarán las cualificaciones profesionales idóneas para el ejercicio de las funciones que se correspondan con el servicio social a prestar.

TÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DE LA AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 6. Beneficiarios

A) El Servicio Público de Ayuda a Domicilio tiene como destinatario básico a la familia; en este sentido, facilitará a las personas que la integren las prestaciones de carácter preventivo, estimulador y educativo que posibiliten su permanencia en el domicilio habitual y la superación de situaciones de dependencia o pasividad, propiciando la asunción de responsabilidades por sus miembros mediante el fomento de hábitos de conducta solidarios entre sí y con su entorno vecinal y comunitario.

B) A efectos de incorporación al servicio, cada unidad de convivencia será objeto de un solo expediente. Se considera unidad familiar la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más que, conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo. Asimismo tendrán esta consideración las personas con cargas familiares de menores, mayores o personas con discapacidad que hubieran formado unidad familiar independiente, al menos, durante un año, y se incorporan a su familia de origen por una situación de necesidad o causa de fuerza mayor.

C) En ningún caso se considerará familia independiente la situación de convivencia derivada de procesos educativos y formativos.



Jueves, 8 de julio de 2021

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 7. Requisitos de los beneficiarios

1. Podrán acceder al servicio regulado en la presente Ordenanza, las personas que presentando la correspondiente solicitud, acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un país extranjero no comunitario con residencia legal en España.

b) Estar empadronado en este Municipio en la fecha de la presentación de la solicitud.

c) Que el disfrute del servicio no se encuentre afectado por el régimen de incompatibilidades que se regula en esta Ordenanza.

d) Haber obtenido, por aplicación del baremo de valoración de la situación de dependencia, la puntuación mínima exigida para acceder a la prestación solicitada.

e) No tener elaborado aún el Programa Individual de Atención en aplicación del artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en caso de haber sido declarado dependiente o haberse establecido este servicio como el recurso social adecuado dentro del Programa aprobado.

f) No podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas declaradas dependientes que hayan renunciado a las prestaciones económicas y/o servicios delimitados en el Programa Individual de Atención al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ni cuando se haya producido la caducidad del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia por causa imputable al solicitante, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) Acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos que, para ser beneficiario de las diferentes prestaciones, se recogen en la presente Ordenanza.

2. El servicio se orienta a la atención prioritaria de:

— Personas mayores con dificultades de autonomía personal, o que vivan solos y requieran apoyo para facilitar la permanencia en su hogar.

— Personas con discapacidad, totalmente dependientes, o con limitaciones graves de autonomía personal, sea cual fuere su edad.

— Personas cuyo entorno familiar o social presente problemas de convivencia.



Jueves, 8 de julio de 2021

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

— Miembros de grupos familiares desestructurados o con problemas derivados de padecimientos de enfermedades físicas o psíquicas.

ARTÍCULO 8. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

1. DERECHOS. Los usuarios de las prestaciones tendrán derecho a:

- a) Recibir la información que afecte a las condiciones y contenido de las prestaciones.
- b) Recibir las prestaciones adecuadamente, con las condiciones, el contenido y la duración que en cada caso se determine.
- c) Recibir orientación respecto de recursos alternativos que resultasen necesarios a su situación.
- d) Recibir información de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- e) Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

2. OBLIGACIONES. Asimismo, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación.
- b) Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.
- c) Informar al Ayuntamiento de Zorita de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 9. Catálogo de servicios.

1. El Servicio Público de ayuda a domicilio consistirá en la prestación de las siguientes tareas y/o servicios:

a) Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico:

Jueves, 8 de julio de 2021

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1. Limpieza de la vivienda; ésta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, excluyéndose:

- a) La limpieza de dependencias de uso no habitual en la vivienda
- b) La limpieza extraordinaria de la vivienda como, por ejemplo, limpieza de azulejos, pintar la vivienda, etc.

2. Lavar, coser y planchar, siempre y cuando el beneficiario del S.A.D. disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha).

3. Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario del S.A.D. dentro del tiempo asignado de servicio.

4. Preparación o servicio de comidas.

5. Higiene, aseo personal y vestido.

6. Ayuda a la movilización dentro del hogar: levantar, sentar, acostar, para así facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

7. Pasear, hablar y dialogar con el usuario

8. Acompañar al usuario al centro médico y a gestiones cotidianas cuando lo solicite el mismo. Cuando el usuario necesite realizar gestiones bancarias, el Auxiliar de Ayuda a Domicilio siempre deberá ir acompañada de dicho usuario o persona de su confianza y bajo ningún concepto el Auxiliar podrá hacer éstas gestiones en solitario.

b) Prestaciones extraordinarias de apoyo personal y alivio familiar:

Cuando se conviva con una persona que necesariamente requiera la ayuda de otra para atender sus necesidades básicas, comprenderá exclusivamente, las atenciones necesarias para la movilización, aseo personal y vestido de la persona dependiente.

- Quedan excluidas de esta prestación todas aquellas tareas que no sean cometido del personal de la Ayuda a Domicilio y especialmente las funciones o tareas de carácter exclusivamente sanitario que requieran una especialización de la que carecen los profesionales que intervienen en la misma como: la realización de ejercicios específicos de rehabilitación o mantenimiento, colocar o quitar sondas, poner inyecciones o cualquier otro de similar naturaleza.

TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10. Normas generales

A. Como norma general se seguirá el procedimiento establecido en esta Ordenanza así como en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Jueves, 8 de julio de 2021

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

B. Sin embargo, en el supuesto de que exista un riesgo grave e inminente o razones de urgencia para la persona para la que se solicita el servicio, apreciado por el trabajador social, se podrá ordenar la inmediata prestación del servicio de Ayuda a Domicilio o dar prioridad en la tramitación.

La medida deberá ser ratificada por el órgano competente para resolver en el plazo de CINCO días hábiles, previo informe del trabajador de servicios sociales.

ARTÍCULO 11. Solicitud.

Las solicitudes y documentación se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 12. Documentación a aportar.

11. La solicitud habrá de contener como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo acompañar, como mínimo, a la misma la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del NIF del solicitante o documento acreditativo de su personalidad o de su representante legal, así como documentación acreditativa de tal circunstancia, en su caso.

b) Los medios económicos que se acreditarán a través de alguno de los documentos siguientes, según proceda a los declarados:

– Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente. En defecto del primero se aportará fotocopia de las nóminas o recibos de salarios de los últimos seis meses tratándose de ingresos regulares, y los documentos oportunos referidos a los últimos doce meses cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.

– Fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. del último ejercicio anterior a la fecha de solicitud.

– Certificación de no haber presentado la última Declaración del I.R.P.F., en su caso.



Jueves, 8 de julio de 2021

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

c) Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento; o declaración responsable del hijo o hija cuyo domicilio figure en la solicitud en los casos de mayores que viven periódicamente con distintos hijos.

d) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de discapacidad en su caso expedido por el órgano competente.

e) En el caso de que la unidad de convivencia haya menores de edad susceptibles de recibir la prestación, fotocopia del libro de familia.

f) En su caso, informe médico del estado de salud, cuando incida directamente en la situación de necesidad del Servicio de Ayuda a Domicilio.

g) En el caso de solicitantes no nacionales, documento acreditativo de su situación legal.

h) Modelo de Alta a Terceros.

i) Autorización bancaria firmada para que se pueda proceder al cobro del servicio.

j) Autorización de tratamiento de datos de carácter personal.

2. Con independencia de esta documentación, el Trabajador Social podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estime oportunos en relación con la prestación solicitada.

3. Cuando soliciten dos o más personas de la misma unidad de convivencia se procederá a la acumulación de expediente. En el caso de que deba extinguirse la prestación para cualquiera de ellos, ésta podrá pervivir para los restantes beneficiarios en tanto en cuanto sigan reuniendo las condiciones y requisitos que motivaron su concesión.

4. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 13. Subsanción de la solicitud

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, el órgano competente requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación, de que así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los



Jueves, 8 de julio de 2021

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 14. Verificación de los datos aportados

a) El encargado de la tramitación realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

b) La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud, o en los documentos aportados, podrán ser considerados causa suficiente para denegar el servicio solicitado, independientemente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas legales en que se pueda incurrir.

ARTÍCULO 15. Instrucción del procedimiento

1. Recibida la solicitud, se procederá a la inscripción en el Registro General del Ayuntamiento, y a la apertura del correspondiente expediente de Servicios Sociales.

2. La valoración de las solicitudes y de la situación de necesidad del interesado se realizará por el trabajador social, mediante la aplicación del Baremo de Valoración de la Situación de Necesidad, establecido en la presente Ordenanza, empleando la tabla que corresponda en función de la edad del interesado y de la situación a valorar, siguiendo los criterios y los conceptos establecidos.

3. A la vista del informe realizado por el trabajador social y teniendo en cuenta toda la documentación obrante en el expediente, se formulará una propuesta de resolución, debidamente motivada, que será elevada al Alcalde-Presidente para dictar resolución.

4. Cuando la resolución sea estimatoria, se le notificará al solicitante con la fecha de inicio del servicio, así como la contraprestación económica que deba abonar, en su caso, el usuario.

ARTÍCULO 16. Valoración

El/la Trabajador/a Social del Ayuntamiento será la encargada, con carácter general de valorar todas las solicitudes y documentación presentada y sus funciones serán las siguientes:

— Examinar el cumplimiento de los requisitos de acceso, emitiendo Acta vinculante sobre los informes emitidos.

Jueves, 8 de julio de 2021

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

- Aplicar el Baremo de Valoración de la Situación de Necesidad.
- Establecer un plan de revisiones periódicas de las resoluciones adoptadas.

En lo no previsto en este apartado serán de aplicación las reglas establecidas con carácter general para los órganos colegiados en la Ley 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre.

ARTÍCULO 17. Resolución del procedimiento

1. La resolución que ponga fin al procedimiento, competencia del Alcalde-Presidente, se producirá en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud. Dicha resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días, haciendo constar en la misma los recursos pertinentes. No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas.

2. En todo caso, las resoluciones serán motivadas y las estimatorias expresarán además, la aportación económica del beneficiario y la fecha de inicio del servicio.

ARTÍCULO 18. Régimen económico del servicio

1. Conforme al artículo 33 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.

2. La capacidad económica del beneficiario se medirá en función de su renta y patrimonio y será establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 19. Baja en el Servicio.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago de la tasa durante un periodo de 2 meses.
- Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio del beneficiario.



Jueves, 8 de julio de 2021

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

- d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.
- e) Por ausencia temporal del domicilio durante un periodo de 3 meses durante el último año.
- f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.
- g) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.
- h) Por tener elaborado y aceptado un Programa Individual de Atención en aplicación del artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en caso de haber sido declarado dependiente o haberse establecido este servicio como el recurso social adecuado dentro del Programa aprobado.

TÍTULO III. VALORACIÓN DE LAS SITUACIONES DE NECESIDAD

ARTÍCULO 20. Baremo para la valoración de situaciones de necesidad para el Acceso de Ayuda a Domicilio.

1. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, la valoración se basará en la aplicación de un cuestionario y en la observación directa de la persona que se valora por parte de la Trabajadora Social.

En el caso de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, así como en aquellas otras situaciones en que las personas puedan tener afectada su capacidad perceptivo-cognitiva, tales como la sordoceguera y el daño cerebral, el cuestionario se aplicará en forma de entrevista en presencia de la persona a valorar y con la participación de persona que conozca debidamente la situación del solicitante.

2. La valoración se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva, y considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas. Además, éstas, se deberán poner en relación con las barreras existentes en su entorno habitual.



Jueves, 8 de julio de 2021

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

3. Se valorará la necesidad de apoyo de otra persona en la actividad o tarea aunque la persona valorada lo esté recibiendo actualmente y con independencia de éste.

4. El baremo valorará la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización por personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental así como en aquellas otras situaciones en que las personas puedan tener afectada su capacidad perceptivo-cognitiva.

5.- Igualmente se valorará la situación económica.

6. La valoración de actividades y tareas se realiza de acuerdo con los criterios de aplicabilidad recogidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.

7. Corresponderá al trabajador social la valoración inicial de la situación de necesidad mediante informe social preceptivo, que incluya la aplicación del baremo de valoración.

TÍTULO IV. CUOTA DEL SERVICIO

ARTÍCULO 21. Cuota del servicio

1. Estarán obligadas al pago de las cuotas correspondientes, en los términos en que se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal, las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio con carácter general, pudiéndose establecer exenciones para aquellas personas o familias cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, debiendo constar estas circunstancias en el informe del Trabajador Social.

2. Los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

3. En el marco de cooperación interadministrativa previsto en el artículo 10 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, los Convenios que se suscriban entre la Administración General del Estado y cada una de las administraciones de las Comunidades Autónomas determinarán las obligaciones asumidas por cada una de las partes para la financiación de los servicios y prestaciones del Sistema.



Jueves, 8 de julio de 2021

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

TÍTULO V. POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22. Potestad Sancionadora

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

ARTÍCULO 23. Infracciones

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran **infracciones muy graves** la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

a. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la Normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

b. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Se consideran **infracciones graves** la reincidencia en la comisión de infracciones leves, y las que a continuación se enumeran:

Las demás infracciones se clasificarán en **graves y leves**, de acuerdo con los siguientes criterios:

a. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

Jueves, 8 de julio de 2021

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

- b. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Se considerarán **faltas leves** todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

ARTÍCULO 24. Sanciones

1. Las infracciones serán sancionadas¹ con:
 - Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
 - Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
 - Infracciones leves: hasta 750 euros.
2. Se podrá decidir la suspensión de la prestación del Servicio en caso de comisión de falta grave o muy grave, para lo cual se precisará previamente el informe del Trabajador Social.

ARTÍCULO 25. Prescripción ²

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Si el Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del contrato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

¹ En virtud del artículo 140 de la Ley de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local
² Según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



Jueves, 8 de julio de 2021

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación³ íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

³ En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios. La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa



Jueves, 8 de julio de 2021

**MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

ANEXO I TABLAS PARA BAREMACIÓN

1º.- SITUACION ECONOMICA PUNTUACION MAXIMA DE 20 PUNTOS	NUMERO MIEMBROS		
	1	2	≥3
Porcentaje de ingresos con relación al SMI (anuales divididos entre 12 meses)	PUNTUACION		
Ingresos inferiores al 60% del SMI	20	20	20
Ingresos entre el 60% y el 70% del SMI	19	19	20
Ingresos entre el 70% y el 80% del SMI	18	19	20
Ingresos entre el 80% y el 90% del SMI	17	18	19
Ingresos entre el 90% y el 100% del SMI	16	17	18
Ingresos entre el 100% y el 110% del SMI	15	16	17
Ingresos entre el 110% y el 120% del SMI	14	15	16
Ingresos entre el 120% y el 130% del SMI	13	14	15
Ingresos entre el 130% y el 140% del SMI	12	13	14
Ingresos entre el 140% y el 150% del SMI	11	12	13
Ingresos entre el 150% y el 160% del SMI	9	10	11
Ingresos entre el 160% y el 170% del SMI	7	8	9
Ingresos entre el 170% y el 180% del SMI	5	6	7
Ingresos entre el 180% y el 190% del SMI	3	4	5
Ingresos entre el 190% y el 200% del SMI	1	2	3
Ingresos superiores al 200% del SMI	0	0	0
TOTAL PUNTOS APARTADO 1º			

2º.- AUTONOMIA PERSONAL PUNTUACIÓN MAXIMA 35 PUNTOS					
DIFICULTAD	NULA	POCA	MUCHA	TOTAL	PUNTOS
2.1 Actividades de la vida diaria (lavar, cocinar, planchar, limpiar, etc.)	0	5	8	13	
2.2 Relaciones con el entorno (realizar compras, gestiones, etc.)	0	3	6	9	
2.3 Cuidados personales básicos (asearse, vestirse, incontinencias, medicación, manejo de interruptores, etc.)	0	5	8	13	
TOTAL PUNTOS APARTADO 2º					

3º.- SITUACION DE LA VIVIENDA PUNTUACIÓN MAXIMA 20 PUNTOS					
CONDICIONES	OPTIMAS	SUFICIENTES	DEFICIENTES	PESIMAS	PUNTOS
3.1 Condiciones de habitabilidad (barreras arquitectónicas en el acceso y en la vivienda, iluminación, ventilación, goteras/humedad, amenaza de ruina, etc.)	0	4	6	10	

Jueves, 8 de julio de 2021

**MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

SE DISPONE	EN SU TOTALIDAD	DE ALGUNO DE ELLOS	SE CARECE TOTALMENTE	PUNTOS
3.2 Equipamientos básicos (agua corriente, WC, ducha, electricidad, gas, frigorífico, lavadora automática, etc.)	0	4	10	
TOTAL PUNTOS APARTADO 3º				

4º.- SITUACION SOCIOFAMILIAR PUNTUACIÓN MÁXIMA 25 PUNTOS					
	BUENAS	PROBLEMAS LEVES	PROBLEMAS GRAVES	NINGUNA	PUNTOS
4.1 Relaciones de convivencia	0	4	6	10	
		SUFICIENTES	INSUFICIENTES	NO PERCIBE AYUDAS	PUNTOS
4.2 Tipo de ayuda que se le presta (por familiares)	4	6	10		
4.3 Tipo de ayuda que se le presta (por vecinos o amigos)	2	3	5		
4.4 Persona que elige libremente vivir sola	En este caso se le dará una puntuación fija de 5 puntos				
TOTAL PUNTOS APARTADO 4º					

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

DNI: _____

PUNTUACION TOTAL OBTENIDA: _____



Jueves, 8 de julio de 2021

CUESTIONARIO DE BAREMACION

1º.- SITUACION ECONOMICA PUNTUACION MAXIMA DE 20 PUNTOS	NUMERO MIEMBROS		
Porcentaje de ingresos con relación al SMI (anuales divididos entre 12 meses)	1	2	≥3
	PUNTUACION		
Ingresos inferiores al 60% del SMI	20	20	20
Ingresos entre el 60% y el 70% del SMI	19	19	20
Ingresos entre el 70% y el 80% del SMI	18	19	20
Ingresos entre el 80% y el 90% del SMI	17	18	19
Ingresos entre el 90% y el 100% del SMI	16	17	18
Ingresos entre el 100% y el 110% del SMI	15	16	17
Ingresos entre el 110% y el 120% del SMI	14	15	16
Ingresos entre el 120% y el 130% del SMI	13	14	15
Ingresos entre el 130% y el 140% del SMI	12	13	14
Ingresos entre el 140% y el 150% del SMI	11	12	13
Ingresos entre el 150% y el 160% del SMI	9	10	11
Ingresos entre el 160% y el 170% del SMI	7	8	9
Ingresos entre el 170% y el 180% del SMI	5	6	7
Ingresos entre el 180% y el 190% del SMI	3	4	5
Ingresos entre el 190% y el 200% del SMI	1	2	3
Ingresos superiores al 200% del SMI	0	0	0
TOTAL PUNTOS APARTADO 1º			

2º.- AUTONOMIA PERSONAL PUNTUACIÓN MAXIMA 35 PUNTOS					
DIFICULTAD	NULA	POCA	MUCHA	TOTAL	PUNTOS
2.1 Actividades de la vida diaria (lavar, cocinar, planchar, limpiar, etc.)	0	5	8	13	
2.2 Relaciones con el entorno (realizar compras, gestiones, etc.)	0	3	6	9	
2.3 Cuidados personales básicos (asearse, vestirse, incontinencias, medicación, manejo de interruptores, etc.)	0	5	8	13	
TOTAL PUNTOS APARTADO 2º					

3º.- SITUACION DE LA VIVIENDA PUNTUACIÓN MAXIMA 20 PUNTOS					
CONDICIONES	OPTIMAS	SUFICIENTES	DEFICIENTES	PESIMAS	PUNTOS
3.1 Condiciones de habitabilidad (barreras arquitectónicas en el acceso y en la vivienda, iluminación, ventilación, goteras/humedad, amenaza de ruina, etc.)	0	4	6	10	



Jueves, 8 de julio de 2021

SE DISPONE	EN SU TOTALIDAD	DE ALGUNO DE ELLOS	SE CARECE TOTALMENTE	PUNTOS
3.2 Equipamientos básicos (agua corriente, WC, ducha, electricidad, gas, frigorífico, lavadora automática, etc.)	0	4	10	
TOTAL PUNTOS APARTADO 3º				

4º.- SITUACION SOCIOFAMILIAR PUNTAJACIÓN MAXIMA 25 PUNTOS					
	BUENAS	PROBLEMAS LEVES	PROBLEMAS GRAVES	NINGUNA	PUNTOS
4.1 Relaciones de convivencia	0	4	6	10	
	SUFICIENTES	INSUFICIENTES	NO PERCIBE AYUDAS	PUNTOS	
4.2 Tipo de ayuda que se le presta (por familiares)	4	6	10		
4.3 Tipo de ayuda que se le presta (por vecinos o amigos)	2	3	5		
4.4 Persona que elige libremente vivir sola	En este caso se la dara una puntuación fija de 5 puntos				
TOTAL PUNTOS APARTADO 4º					

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

DNI: _____

PUNTAJACION TOTAL OBTENIDA: _____



Jueves, 8 de julio de 2021



Ayuntamiento de Zorita

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- [ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO](#)
- [ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE](#)
- [ARTÍCULO 3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y GESTIÓN](#)
- [ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS](#)
- [ARTÍCULO 5. RESPONSABLES](#)
- [ARTÍCULO 6. CONDICIÓN DE BENEFICIARIO](#)
- [ARTÍCULO 7. SEGUIMIENTO, REGULARIZACIÓN Y EVALUACIÓN](#)
- [ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA](#)
- [ARTÍCULO 9. EXENCIONES Y BONIFICACIONES](#)
- [ARTÍCULO 10. DEVENGO](#)
- [ARTÍCULO 11. NORMAS DE GESTIÓN](#)
- [ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES](#)
- [ARTÍCULO 13. LEGISLACIÓN APLICABLE](#)
- [DISPOSICIÓN FINAL](#)



Jueves, 8 de julio de 2021

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), que es un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por sí mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

ARTÍCULO 3. Prestación del Servicio y Gestión

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento.
2. Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de Auxiliar de Ayuda a Domicilio que deberán trabajar en coordinación con otros profesionales de los Servicios Sociales Municipales.



Jueves, 8 de julio de 2021

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

1. El Servicio Público de ayuda a domicilio consistirá en la prestación de las siguientes tareas y/o servicios:

a) Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico:

1. Limpieza de la vivienda; ésta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, excluyéndose:

- a) La limpieza de dependencias de uso no habitual en la vivienda
- b) La limpieza extraordinaria de la vivienda como, por ejemplo, limpieza de azulejos, pintar la vivienda, etc.

2. Lavar, coser y planchar, siempre y cuando el beneficiario del S.A.D. disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha).

3. Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario del S.A.D. dentro del tiempo asignado de servicio.

4. Preparación o servicio de comidas.

5. Higiene, aseo personal y vestido.

6. Ayuda a la movilización dentro del hogar: levantar, sentar, acostar, para así facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

7. Pasear, hablar y dialogar con el usuario

8. Acompañar al usuario al centro médico y a gestiones cotidianas cuando lo solicite el mismo. Cuando el usuario necesite realizar gestiones bancarias, el Auxiliar de Ayuda a Domicilio siempre deberá ir acompañada de dicho usuario o persona de su confianza y bajo ningún concepto el Auxiliar podrá hacer éstas gestiones en solitario.

b) Prestaciones extraordinarias de apoyo personal y alivio familiar:

Quando se conviva con una persona que necesariamente requiera la ayuda de otra para atender sus necesidades básicas, comprenderá exclusivamente, las atenciones necesarias para la movilización, aseo personal y vestido de la persona dependiente.

- Quedan excluidas de esta prestación todas aquellas tareas que no sean cometido del personal de la Ayuda a Domicilio y especialmente las funciones o tareas de carácter exclusivamente sanitario que requieran una especialización de la que carecen los profesionales que intervienen en la misma como: la realización de ejercicios específicos de rehabilitación o mantenimiento, colocar o quitar sondas, poner inyecciones o cualquier otro de similar naturaleza.



Jueves, 8 de julio de 2021

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, beneficien o resulten afectadas por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Requisitos de los Beneficiario

1. Podrán acceder al servicio regulado en la presente Ordenanza, las personas que presentando la correspondiente solicitud, acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un país extranjero no comunitario con residencia legal en España.

b) Estar empadronado en este Municipio en la fecha de la presentación de la solicitud.



Jueves, 8 de julio de 2021

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

c) Que el disfrute del servicio no se encuentre afectado por el régimen de incompatibilidades que se regula en esta Ordenanza.

d) Haber obtenido, por aplicación del baremo de valoración de la situación de dependencia, la puntuación mínima exigida para acceder a la prestación solicitada.

e) No tener elaborado aún el Programa Individual de Atención en aplicación del artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en caso de haber sido declarado dependiente o haberse establecido este servicio como el recurso social adecuado dentro del Programa aprobado.

f) No podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas declaradas dependientes que hayan renunciado a las prestaciones económicas y/o servicios delimitados en el Programa Individual de Atención al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ni cuando se haya producido la caducidad del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia por causa imputable al solicitante, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) Acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos que, para ser beneficiario de las diferentes prestaciones, se recogen en la presente Ordenanza.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago de la tasa durante un periodo de 2 meses.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio del beneficiario.
- d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.
- e) Por ausencia temporal del domicilio durante un periodo de 3 meses durante el último año.
- f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.
- g) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.



Jueves, 8 de julio de 2021

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

- h) Por tener elaborado y aceptado un Programa Individual de Atención en aplicación del artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en caso de haber sido declarado dependiente o haberse establecido este servicio como el recurso social adecuado dentro del Programa aprobado.

ARTÍCULO 7. Seguimiento, Regularización y Evaluación.

Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Asistencia a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los competentes para determinar el número de horas de servicio necesarias en cada caso.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales Municipales.

ARTÍCULO 8. Cuota Tributaria

Las cuantías de la tasa reguladora en esta Ordenanza serán mensuales y se determinarán según los siguientes criterios a través de los Servicios Municipales:

A) INGRESOS MENSUALES Y TARIFA A PAGAR POR LOS USUARIOS

La tarifa a aplicar a los usuarios en función de sus ingresos mensuales para el cálculo de la cuota a pagar será la siguiente:

GRUPO	Ingresos mes		Tarifa/hora
	Desde	Hasta	
Grupo I	0 € -	500 €	1,00 €
Grupo II	501 € -	700 €	1,50 €
Grupo III	701 € -	900 €	2,00 €
Grupo IV	901 € -	1.100 €	2,50 €
Grupo V	1.101 € en adelante		3,00 €



Jueves, 8 de julio de 2021

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Cuando en el domicilio donde se preste el servicio conviva con el beneficiario un hijo o familiar, se añadirá a la tarifa resultante 1,00 € al mes por cada hora.

ARTÍCULO 9. Base liquidable

Constituye la base liquidable del precio público que regula la presente Ordenanza, el producto obtenido de multiplicar la tarifa establecida por las horas prestadas al mes a cada usuario, considerando la pensión mensual para determinar la tarifa a aplicar.

El cómputo de esta base se hará mensualmente, salvo justa causa que así lo impida.

ARTÍCULO 10. Devengo

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

ARTÍCULO 11. Liquidación y cobro

Las cuotas a pagar las confeccionará el Ayuntamiento de Zorita, y se girarán con la periodicidad a que hace referencia el artº 8 de la presente Ordenanza. Mediante recibo que será domiciliado en la cuenta bancaria que los sujetos pasivos habrán designado en la solicitud de recepción del Servicio de Ayuda a Domicilio, y que habilitará al Ayuntamiento para proceder al cobro.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación los artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jueves, 8 de julio de 2021

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

ARTÍCULO 13. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

